# Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº **34-2020-SMV/10.2**

Lima, 18 de marzo de 2020

**El Intendente General de Supervisión de Entidades**

**VISTOS:**

El Expediente N° 2019008566 iniciado por Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. y el Informe N° 345-2020-SMV/10.2 de 17 de marzo de 2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10, numeral 10.2.1, literal b), de la Ley N° 27693, Ley que crea la UIF-Perú, modificada por la Ley N° 28306, establece que en los sujetos obligados que por el tamaño de su organización, complejidad o volumen de transacciones y operaciones no se justifique contar con un funcionario a dedicación exclusiva para asumir tal responsabilidad y funciones, se designará a un funcionario con nivel de gerente como oficial de cumplimiento;

Que, el artículo 14, numeral 14.6, del Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, dispone que en los casos en los que por las características particulares del sujeto obligado no se justifique que éste cuente con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, el sujeto obligado puede solicitar al organismo supervisor y a la UIF-Perú, la autorización para contar con un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva; adicionalmente, la referida norma establece que el organismo supervisor o la UIF Perú pueden dejar sin efecto la autorización respectiva, si se determina que no ha habido una adecuada gestión de los riesgos LA/FT en enfrenta el sujeto obligado y/o si han variado las características que se tomaron en cuenta para su otorgamiento;

Que, el artículo 22, de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, aprobadas mediante Resolución Conasev N° 033-2011-EF/94.01.1 y sus modificatorias, establece el procedimiento y requisitos para la aprobación de la solicitud de exclusión de la obligación de designar un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva. Adicionalmente, en el numeral 22.6 del citado artículo se indica que la exclusión mencionada quedará sin efecto de pleno derecho cuando el sujeto obligado comunique a la SMV la designación de un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 032-2017-SMV/10.2 de 03 de marzo de 2017, se autorizó a Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. la exclusión de la obligación de designar un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, señalándose que dentro de los treinta (30) días hábiles previos al cumplimiento de un año desde la fecha de la notificación de la citada resolución, debía presentar un informe técnico que

contenga la evaluación de los aspectos señalados en el artículo 22, numeral 22.2, de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, a fin de que se evalúe si se mantienen las condiciones que dieron mérito a la autorización;

Que, mediante Oficio N° 2032-2018–SMV/10.2, de 12 de abril de 2018, se solicitó a Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. que dentro de los treinta (30) días hábiles previos al cumplimiento de un año de la fecha de la notificación del oficio, presente un informe técnico, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a fin de que se evalúe si se mantienen las condiciones que dieron mérito a la autorización;

Que, mediante escrito presentado el 01 de marzo de 2019, Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. remitió un informe técnico con el fin de mantener la exclusión mencionada;

Que, con Oficio Nº 5896-2019-SMV/10.2, se solicitó a Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A mayor información sobre las condiciones que dieron mérito a la autorización, de acuerdo al artículo 22, numerales 22.1 y 22.2 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo;

Que, en respuesta al mencionado oficio, mediante escrito presentado el 05 de febrero de 2020, Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. comunicó que en sesión de Directorio de 30 de enero de 2020 designó un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva;

Que, al haberse designado un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva desde el 30 de enero de 2020, la autorización de exclusión otorgada mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 032-2017-SMV/10.2 queda sin efecto de pleno derecho, a partir de la fecha de su comunicación a la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como se desarrolla en el Informe N°345-2020-SMV/10.2 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1, inciso b), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias; así como el artículo 38, numeral 13A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y su modificatoria.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la autorización de exclusión de la obligación de designar un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva otorgada a Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A. a partir del 05 de febrero de 2020.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente resolución a Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: MANCO MANCO Armando FAU
Razón:

**Armando Manco Manco**
**Intendente General**
**Intendencia General de Supervisión de Entidades**